

SECRETARÍA. Bogotá D.C. seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00431** de **LAURINA TRUJILLO MARTINEZ** contra **ELIZABETH PÉREZ URREA**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la parte actora allega trámite de notificación personal remitida a la dirección física de la demandada (Arch. 06), sin embargo, manifiesta que da cumplimiento a lo indicado por el despacho, en concordancia con el artículo 6, inciso último de la Ley 2213 de 2022. No obstante, encuentra el Despacho que la parte actora omite que la precitada premisa en el art. 1 parágrafo 1 dispone que:

“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente (...)”

Sin embargo, en el memorial aportado no se realiza manifestación alguna al respecto, frente a lo cual ha de decirse que en caso de acudir a la notificación contemplada en los art. 291 y 292 del C.G.P. habrá de proceder conforme a la norma en su estricto término, allegando los respectivos soportes y certificaciones de la empresa de correo sobre el estado de la notificación a la dirección física, para determinar en tal circunstancia si es procedente el nombramiento de Curador ad Litem.

Se tiene entonces que, la parte actora realizó una mixtura entre estas opciones de notificación personal, en el memorial remitido indica que se trata de la notificación de la Ley 2213 de 2022, pero remitió la misma a la dirección física. Por lo que no es claro bajo que normatividad pretende se tenga por notificado al extremo demandado.

Debe advertirse que si, por el contrario, se va a acudir a la Ley 2213 de 2022 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido:

1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. Deberá aportar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Anexar la constancia de recibido del mensaje de datos, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Se precisa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte **ACTORA** para que efectué en debida forma el trámite notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
